

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

DECRETO 9/2005, de 27 de enero, por el que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas protegidas concertadas.

La Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, establece en su disposición adicional primera, párrafo segundo, que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de vivienda, actualizará anualmente, antes del 31 de enero, los precios máximos de venta de las viviendas protegidas concertadas conforme a la variación del Índice General de Precios al Consumo, a nivel nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Este Índice es el 3.2 por ciento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de 2005,

DISPONGO

Actualizar los precios máximos de venta por metro cuadrado útil de las viviendas protegidas concertadas para el año 2005 en los siguientes términos y conforme a esta distribución territorial:

- a) En los concejos de Avilés, Gijón, Llanera, Oviedo y Siero dicho precio máximo será de 1.345,92 euros. Excepcionalmente, cuando se trate de actuaciones en las que las circunstancias de los terrenos relativas a sus condiciones físicas o a las preexistencias impliquen costes de urbanización extraordinarios que se justifiquen adecuadamente o cuando se trate de actuaciones de rehabilitación, el precio máximo podrá alcanzar la cantidad de 1.426,56 euros.
- b) En los concejos de Aller, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Carreño, Castrillón, Corvera, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Navia, Noreña, Pravia, Ribadesella, San Martín del Rey Aurelio, Tineo, Valdés y Villaviciosa dicho precio máximo será de 1.223,57 euros. En las actuaciones excepcionales previstas en la letra anterior dicho precio podrá alcanzar los 1.296,87 euros.
- c) En los restantes concejos del Principado de Asturias dicho precio máximo será de 1.066,62 euros. Cuando se trate de las actuaciones excepcionales previstas en la letra a) anterior, dicho precio máximo podrá alcanzar la cifra de 1.130,61 euros.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en Oviedo, a 27 de enero de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—1.441.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

DECRETO 6/2005, de 19 de enero, por el que se regulan las hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

La Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 27 la obligación de poseer hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios en todos los establecimientos, servicios y actividades profesionales que radiquen, se presten o desarrollen en el Principado de Asturias.

Las hojas de reclamaciones se configuran como un instrumento útil para dejar constancia de los términos iniciales de la controversia y de las circunstancias de hecho que la motiven, así como para facilitar la remisión a la Administración de las denuncias por presuntas infracciones a los derechos legalmente reconocidos a los consumidores.

Con esta norma se posibilita la generalización de un instrumento beneficioso en defensa de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios, como es la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de éstos.

Para la aprobación del presente Decreto ha sido oído el Consejo Asesor de Consumo del Principado de Asturias, así como sometido a información pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de enero de 2005,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene por objeto la implantación y regulación de las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, como medio para facilitar la formulación y tramitación de las reclamaciones por los consumidores y usuarios.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos que comercialicen bienes o presten servicios en el Principado de Asturias, incluidos los prestadores de servicios a domicilio, tendrán a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones previstas en el presente Decreto.

3. Los establecimientos que comercialicen bienes o presten servicios que estén obligados a disponer de hojas o libros de reclamaciones en virtud de una normativa sectorial propia, no derivada expresamente de disposiciones específicas en materia de protección del consumidor, se registrarán por la misma.

4. La utilización de las hojas de reclamaciones previstas en la presente norma no excluye que los consumidores y usuarios puedan formular su reclamación por cualquier otro medio legalmente previsto o añadir otras consideraciones a su reclamación mediante un anexo a la hoja de reclamación cumplimentada.

Artículo 2.—Hojas de reclamaciones.

1. El contenido mínimo y formato de las hojas de reclamaciones se ajustará al modelo establecido en el anexo del presente Decreto.

Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos autocalcables compuesto por un folio original de color blanco (para la Administración), una primera copia de color rosa (para el establecimiento o prestador del servicio) y otra segunda copia de color verde (para el consumidor o usuario).

2. La edición de las hojas de reclamaciones corresponderá al Principado de Asturias. Su distribución podrá realizarse a través de los órganos competentes de consumo o mediante acuerdo con otros organismos administrativos, corporaciones profesionales de derecho público, organizaciones empresariales o asociaciones de consumidores.

Los Ayuntamientos podrán editar hojas de reclamaciones para sus propios servicios u oficinas de atención a los consumidores, adecuando su contenido y formato al modelo establecido en el presente Decreto, pudiendo sustituir el anagrama del Principado de Asturias por el propio del Concejo.

Artículo 3.—Información al público sobre la existencia de hojas de reclamaciones.

1. En todos los establecimientos obligados por la presente disposición existirá, de modo permanente y perfectamente visible, un cartel colocado en las zonas de mayor concurrencia de público en el que figure de forma legible la siguiente leyenda: «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario».

2. No será necesaria la existencia del cartel previsto en el apartado anterior cuando una norma específica contemple la obligación de tener en esos establecimientos carteles de información al público en los que se exija alguna leyenda sobre la existencia de hojas de reclamaciones.

Artículo 4.—Entrega de las hojas de reclamaciones a los consumidores v usuarios.

1. Las hojas de reclamaciones deben estar disponibles en todos los establecimientos abiertos al público situados en el Principado de Asturias en los que se atiende a consumidores o usuarios. Igualmente, las personas físicas o jurídicas que ofrezcan o presten servicios o entreguen bienes a consumidores o usuarios en el ámbito de una actividad empresarial o profesional realizada fuera de un establecimiento fijo, incluyendo las que presten servicios a domicilio, deberán llevar consigo las correspondientes hojas de reclamaciones. En el caso de prestación de servicios o venta de bienes utilizando dispositivos automáticos deberá indicarse el lugar en el que se tienen a disposición de los consumidores y usuarios hojas de reclamaciones.

2. Para formular una reclamación, el consumidor o usuario podrá solicitar la entrega de un juego de hojas de reclamaciones a la persona responsable o a cualquier empleado del establecimiento o servicio. La entrega será obligatoria y gratuita.

3. Cuando el establecimiento o, en su caso, prestador del servicio, no disponga de hojas de reclamaciones o se negase a facilitarlas, el consumidor o usuario podrá presentar la reclamación por el medio que considere más adecuado, haciendo constar en ella tales circunstancias. Igualmente, se podrá solicitar el auxilio de las autoridades con competencia en materia de defensa del consumidor o de las fuerzas de orden público a fin de que conste la negativa del establecimiento o prestador del servicio a facilitar hojas de reclamaciones o la inexistencia de éstas.

Artículo 5.—Formulación de la reclamación.

1. Antes de su entrega al consumidor o usuario, en la hoja de reclamaciones deberán figurar los datos correspondientes a la identificación de la entidad o persona denunciada expresando, en todo caso, su nombre o razón social, domicilio e identificación fiscal. En el caso de que el denunciado sea una persona física en el apartado correspondiente a nombre o razón social deberán figurar el nombre y apellidos de ésta.

2. El reclamante cumplimentará la hoja de reclamaciones en el establecimiento, local o dependencia en donde lo solicite, haciendo constar su nombre y apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos que han motivado la queja, con expresión de la fecha en que ocurrieron, y concretando su pretensión.

Artículo 6.—Remisión de las hojas de reclamaciones.

1. Una vez formulada la hoja de reclamaciones, el reclamante entregará la copia rosa a la persona responsable o empleada del establecimiento o servicio, conservará en su poder la copia verde y remitirá el original, folio de color blanco, al Servicio u Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de la localidad en donde se haya producido el hecho objeto de la reclamación, o a la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo del Principado de Asturias, en el plazo máximo de un mes.

2. Junto con la hoja de reclamación el usuario remitirá la factura o justificante de pago, el contrato, los folletos informativos, el documento de garantía y cuantas pruebas o documentos sirvan para mejorar la valoración de los hechos.

3. La entidad o persona denunciada deberá conservar, a disposición de la inspección de consumo y demás órganos competentes en materia de defensa del consumidor, la copia rosa de la hoja de reclamaciones durante un plazo de seis meses desde que se haya formulado la reclamación.

Artículo 7.—Tramitación de las reclamaciones.

1. Recibida la reclamación, en función del contenido de la misma y de las pretensiones del reclamante, se le dará la tramitación que corresponda y, si procede, se comunicará al denunciado para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

2. Cuando en la hoja de reclamaciones se denuncien presuntas infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios, el órgano competente iniciará las acciones pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de las mismas y, en su caso, la apertura del oportuno procedimiento sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

3. El desistimiento del reclamante o la avenencia de las partes a través de la mediación implicarán el archivo de la reclamación. Sin perjuicio de ello, la Administración podrá incoar de oficio expediente sancionador si apreciase algún hecho constitutivo de infracción.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en esta disposición se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 e) de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

2. Las infracciones a que se refiere el presente artículo se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 39 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

- Oficina Municipal del Información al Consumidor del Ayuntamiento de Pravia. C/Número 15, bajo. 33120-Pravia.
- Oficina Municipal del Información al Consumidor del Ayuntamiento de Ribadesella. Plaza de la Reina M.^a Cristina, 1. 33580-Ribadesella.
- Oficina Municipal del Información al Consumidor del Ayuntamiento de Tineo. Avda. González Mayo, 16. 2.^o. 33870-Tineo.
- Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de Valdés. C/ Pilarín, 2 - 1.^o 33700-Luarca.
- Oficina Municipal del Información al Consumidor del Ayuntamiento de Vegadeo. Plaza del Ayuntamiento, s/n. 33770-Vegadeo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

DECRETO 7/2005, de 19 de enero, de primera modificación del Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, estableció una nueva organización de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, creándose la Consejería de Industria y Empleo.

Se atribuyeron a esta Consejería las funciones de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, excepto las relativas al turismo y las correspondientes a investigación, desarrollo e innovación, así como las ejercidas por la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, con excepción de las de formación y prevención de riesgos laborales.

En ejecución de la disposición final primera del citado Decreto, se aprobó el Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

La entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, confiere al mismo naturaleza de organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales.

En su artículo 3.2, la Ley citada establece la obligación de determinar el régimen de atribución de competencias en orden al ejercicio por el Principado de Asturias de sus funciones de ejecución de la legislación laboral en materia de prevención de riesgos laborales.

En ejecución del citado precepto legal, la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores ejercerá las competencias del Principado de Asturias en materia de prevención de riesgos laborales, así como la potestad sancionadora respecto de las infracciones en dicha materia.

En consecuencia con lo expuesto, procede modificar el Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, para adecuarlo al régimen de atribución de competencias derivado de la normativa citada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Empleo y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de enero de 2005,

DISPONGO

Artículo único.

Los artículos 5, apartado 1, y 6 del Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5.—*Funciones y estructura.*

1. Corresponderá a la Dirección General de Trabajo el ejercicio de las funciones en materia de legislación laboral, cooperativas y entidades asimilables, así como las necesarias para la mejora de las relaciones laborales y cuantas otras en calidad de autoridad laboral debe desarrollar la Comunidad Autónoma en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 10.1.27 y 12.10 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 6.—*Servicio de Ordenación Laboral.*

Corresponderán al Servicio de Ordenación Laboral las funciones en materia de regulación de las condiciones de trabajo; aprobación del calendario laboral; gestión de las autorizaciones de las empresas de trabajo temporal; tramitación de expedientes sancionadores; gestión de competencias en materia de cooperativas y sociedades laborales, así como calificación y registro de centros especiales de empleo.”

Disposición derogatoria

Queda derogada la disposición adicional segunda del Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de enero de 2005.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—1.314.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

DECRETO 8/2005, de 19 de enero, de primera modificación del Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.

El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, creó la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, a la que le fueron asignadas, entre otras, las funciones que hasta esa fecha estaban atribuidas a la entonces Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en materia de prevención de riesgos laborales.

En ejecución de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, se aprobó el Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, que en su artículo 9 y concordantes configuró al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales como órgano desconcentrado de acuerdo con la normativa en vigor.

La entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, confiere una nueva naturaleza